

mercado presentan una alta volatilidad; por lo tanto, con el objetivo de disminuir la exposición al riesgo cambiario, resulta necesario reducir el límite a la posición global de sobrecompra en moneda extranjera;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte N° 13 "Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para adecuarlo a lo establecido en la presente Resolución;

Que, mediante Oficio N° 146-2020-BCRP, el Banco Central de Reserva del Perú comunicó a esta Superintendencia su opinión respecto de la propuesta de modificación del referido límite;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 34° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado, aprobado por la Resolución SBS N° 4906-2017 y su modificatoria, por el siguiente texto:

"Artículo 34°.- Límites a la posición global

Las empresas de operaciones múltiples están sujetas a los siguientes límites a la posición global en moneda extranjera, los cuales deben cumplir diariamente:

a) Límite a la posición global de sobreventa

La posición global de sobreventa no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo.

b) Límite a la posición global de sobrecompra

La posición global de sobrecompra no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo o al promedio de las posiciones globales como porcentaje del patrimonio efectivo que haya registrado la empresa durante el periodo comprendido entre diciembre 2019 y mayo 2020, el que resulte mayor.

Para el cálculo de estos límites debe emplearse el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por la Superintendencia, y el tipo de cambio contable de cierre de mes publicado por esta Superintendencia correspondiente a dicho patrimonio efectivo."

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo A adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a los siete días calendarios siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el Artículo Segundo que entra en vigencia para la información correspondiente al mes de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1874512-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que aprueba la constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de Santa María del Mar, mediante Oficio N° 095-2020-MDSMM/ALC, recibido el 31 de julio de 2020)

ORDENANZA N° 284-2019-MDSMM

Santa María del Mar, 31 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR:

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1445 que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, define a la Mancomunidad Municipal es una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos. La mancomunidad municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza, será definida en el Reglamento de la Ley. Se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado. Las mancomunidades municipales no son un nivel de gobierno;

Que, en el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1445 que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su instrumento de constitución, se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la Ordenanza Municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe N° 058-2019-GPPI-MDSMM, de fecha 25 de julio de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática de la Municipalidad distrital de Santa María del Mar, se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Municipal de Los Balnearios de Lima Sur";

Que, en la sesión de fecha 11 de febrero 2019, los alcaldes de las municipalidades distritales de Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María

del Mar, acordaron la constitución de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, el Informe N° 058-2019-GPPI-MDSMM e Informe N° 087-2019-GAJ/MDSMM;

Aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LOS BALNEARIOS
DEL SUR DE LIMA**

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal de los Balnearios de Lima Sur", celebrada mediante Acta de fecha 11 de Febrero del 2019, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de San Bartolo, Punta Hermosa, Punta Negra, Pucusana, Santa María del Mar.

La Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur tiene por objeto:

- a) Promover el cuidado del medio ambiente
- b) Promover la seguridad ciudadana de calidad
- c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, peatonal y ordenamiento urbano.
- d) Manejo integral de residuos sólidos.
- e) Saneamiento básico.
- f) Fomento de la inversión privada y la competitividad productiva

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima", el cual es aprobado con la condición que no se genere ningún gasto a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, ratificando el contenido en el Acta de Constitución de fecha 11 de Febrero del 2019, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima", las que se detallan a continuación:

3.1. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

3.2. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

3.3. Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.

3.4. Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF.

3.5. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios

Artículo Cuarto.- Ratificar la designación del Señor Jiries Martín Jamis Sumar, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y en referencia al cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, este deberá ser designado en una sesión posterior.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1874800-3

**Ordenanza que aprueba el Plan de Acción
de Seguridad Ciudadana 2020**

ORDENANZA N° 299-2020/MDSMM

Santa María del Mar, 30 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de
fecha 30 de junio de 2020

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 016-2020/MDSMM, el Informe N° 049-2020-GSP/MDSMM de la Gerencia de Servicios Públicos, el informe N° 029-2020-MDSMM/GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y el Informe N° 043-2020-MDSMM/GAJ el Acta de Aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de Santa María del Mar para el año 2020 y;

Artículo Primero.- APRUÉBESE, el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana es aplicable al distrito de Santa María del Mar para el ejercicio del año 2020.

Artículo Segundo.- DISPONGASE, que el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana se aplicable en el distrito de Santa María del Mar para el ejercicio del año 2020, entra en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC y el Concejo Municipal, y queda sin efecto el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la de Servicios Públicos su implementación y cumplimiento. Así como a la Secretaría Técnica del CODISEC Santa María del Mar, el monitoreo y asesoría para efectos de cumplir las actividades y metas programadas.

Artículo Cuarto.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Disponer que, sin perjuicio de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano se publique también la misma en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1874800-2

**Ordenanza que regula el procedimiento
para la formalización de edificaciones
ejecutadas sin licencia municipal**

ORDENANZA N° 300-MDSMM

Santa María del Mar, 30 de junio de 2020

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL
MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 009-2020-MDSMM de fecha 30 de junio de 2020, el Informe N° 059-2020-GDU/MSMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 027-2020-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Informe N° 046-2020-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Aprobó lo siguiente: